



## **RESPONDE OBSERVACIÓN**

---

**PROVISIÓN DE EMPLEO  
ABOGADO(A) COORDINADOR(A) REGIONAL  
CENTRO LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y LA  
ANTÁRTICA CHILENA**

---

**BASES CÓDIGO PSP 044/2025**

**ABRIL DE 2025**

## 1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 29 de abril 2025, mediante correo electrónico se recibe observación de parte de ÁLVARO CRAVIOLATTI GONZÁLEZ:

Estimado, junto con saludar, vengo en solicitar la impugnación de la etapa del proceso de selección público para proveer el cargo de Abogado(a) Coordinador(a) Regional del Centro la Niñez y Adolescencia se Defienden, dependiente de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, PSP 044/2025, específicamente la etapa de evaluación curricular, en que se presentan los resultados de los postulantes Jorge Felipe Catalán Mancilla y doña Claudia Andrea Valenzuela Cornejo, asignando ponderación cero a los ítems de Experiencia en Curadurías y Jefatura, y en definitiva se declare desierto el proceso de selección, por incumplir los requisitos generales consignados en el punto N° 2.1. de las Bases Código PSP 044/2025 de marzo de 2025, literal g) en que se indica:

### 2.1 Requisitos Generales

Podrán participar en el presente proceso de selección de provisión de empleo toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

Los profesionales que trabajen en línea deberán tener experiencia y/o formación específica en materias de niñez y adolescencia, o en materias penales relativas a infancia, de modo de asegurar que se preste un servicio de la más alta calidad, eficiente y oportuno. Esto se fundamenta en que los profesionales de esta línea trabajan exclusivamente en casos de NNA, requiriendo conocimientos y habilidades específicas, estando impedidos, además, de abordar otras materias o funciones al interior de la Corporación de Asistencia Judicial donde se encuentran instalados, en las jornadas destinadas a estos efectos, por tanto, el empleo requiere dedicación exclusiva.

Asimismo, se indica de manera textual en el punto 4.5., letra b), párrafo final: “Resulta pertinente señalar que en el subfactor “Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados y relacionados a las materias descritas” y “Experiencia en Curaduría Ad Litem de NNA” debe necesariamente obtener el puntaje mínimo en alguna de ellas, ya que, en caso contrario, no podrá optar a pasar a la etapa siguiente de evaluación, aun cuando supere los 55 puntos, quedando excluido del proceso”. Siendo el puntaje mínimo en el subfactor “Experiencia en curaduría ad Litem de NNA” de 10 puntos, se hace presente que los postulantes ya individualizados no cumplen con este subfactor, razón por la cual no podrían pasar a la siguiente etapa, según se indican en las mismas bases del concurso.

En el mismo sentido, los ítems señalados en que se obtuvo puntuación cero, dicen relación directa con el propósito del empleo, indicado en el punto 3.2. de las bases:

### 3.2. Propósito del Empleo

Abogado(a) titulado(a), con especialización en Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho de La Infancia y Adolescencia, Derecho de Familia o similar. Conocimientos sobre administración de recursos humanos y materiales, con experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia, con conocimientos en prevención,

promoción, protección y restitución de derechos, en amenaza y vulneración de derechos y en delitos cometidos contra los NNA. Con experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial, y en cuanto a la experiencia de coordinación de equipos se requerirá experiencia deseable de a lo menos un año. Con habilidades para la resolución de conflictos e intervenciones en situaciones de crisis, con capacidad de liderazgo, con capacidad de trabajar en equipo y conformar equipos de trabajo de excelencia, comprometido y proactivo.

Por tanto, en virtud de lo indicado precedentemente, vengo en solicitar se declare desierto el proceso de selección, y se haga un nuevo llamado a concurso público.

## **2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS**

Se revisan los antecedentes presentados por ÁLVARO CRAVIOLATTI GONZÁLEZ constatándose que con fecha 25/04/2025 se publica el Acta de Resultados Etapas 1 a 3 PSP 044/2025, por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

### **2.1 Resultados Etapa Evaluación Curricular.**

De acuerdo a lo establecido en las bases, después de la etapa de observaciones, se establecerá qué postulaciones aprobarán a la etapa de Evaluación Integral.

## **3. CONCLUSIÓN**

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 044/2025 aprobadas por Resolución Exenta N°1143/2025, el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este receptor NO acoge la observación presentada por ÁLVARO CRAVIOLATTI GONZÁLEZ.

El proceso se declarará DESIERTO o NO, de acuerdo a los resultados obtenidos en la etapa de observaciones, lo cual será expresado en el Acta Final de Resultados Etapas 1 a 3 PSP 044/2025, que será publicada en página web de CALMETRO.